



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 424 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2020

VISTO: El Informe N° 1213-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1658596 y Reg. Exp. N° 1253984, el Informe N° 017-2020-DLF/OPCING.SAC/JS, la Carta N° 617-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 261-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 284-2020-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-psap, el Informe N° 1147-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 010-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, el Memorando N° 796-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, la Carta N° 026-2020-CVL/R.L.C. y demás documentación adjunta en ciento tres (103) folios útiles; y,

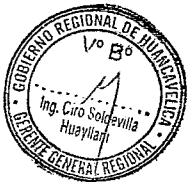
## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Vial Lima, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2017/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 020-2018/ORA de fecha 28 de febrero del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartición Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica” por un monto total de S/ 27,454,535.99 (Veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 99/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, con fecha 11 de febrero del 2020 se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 04, de una parte en representación de la Entidad el Ing. Teófilo Navarro Muñoz – Gerente General de Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC - Consultoría de supervisión de obra y el Ing. Denis Luya Fernández – Jefe de Supervisión, y de la otra parte el Sr. Jesús Huanca Falcón – Representante Común de la empresa contratista Consorcio Vial Lima, asistido por el Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva – Residente de Obra, por la imposibilidad de continuar con los trabajos debido a las constantes precipitaciones pluviales que se dan en la zona de trabajo, causando que los taludes se saturen y deslicen, efecto que origina las fallas geológicas, es decir, ocasiona el deslizamiento de todo un bloque hacia la plataforma restringiendo el tránsito vehicular y peatonal en todo el ámbito de intervención de la obra, siendo un peligro constante que podría ocasionar daños en la integridad física del personal. Las constantes precipitaciones pluviales afectan la ruta crítica, que es la partida de Obras de Arte, construcción de alcantarillas de cruce Tipo I de 36”. Por lo que, en virtud del Artículo 153 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las partes acuerdan suspender el plazo de ejecución de obra a partir del 11 de febrero del 2020 hasta que las condiciones sean favorables para el reinicio de la ejecución de la obra;

Que, posteriormente, con fecha 01 de setiembre del 2020 se suscribe el Acta de Acuerdo de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra N° 04, de una parte en representación de la Entidad el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz – Gerente General de Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC - Consultoría de supervisión de obra y el Ing. Denis Luya Fernández – Jefe de Supervisión, y de la otra parte el Sr. Jesús Huanca Falcón – Representante Común de la empresa contratista Consorcio Vial Lima, asistido por el Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva – Residente de Obra, en la que se hace constar que se suspendió el plazo de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 121

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2020

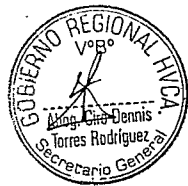
ejecución de obra N° 04 por la causal de factor climatológico, y que habiendo culminado la temporada de precipitaciones pluviales no se dio reinicio a la obra debido al Estado de Emergencia por la propagación del COVID-19, por lo que se declara cuarentena nacional mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM a partir del 16 de marzo del 2020, siendo prorrogado mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM. Luego de verificar la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo, para el reinicio de la obra, se concluye que las condiciones son las adecuadas. Por lo tanto, a partir del día 01 de setiembre del 2020 se da reinicio a la ejecución de la obra, al haberse superado las causales que generaron la suspensión del plazo de ejecución N° 04;

Que, mediante Carta N° 026-2020-CVL/R.L.C., de fecha de recepción 10 de setiembre del 2020, el Sr. Jesús Huanca Falcón – Representante Común de la empresa contratista Consorcio Vial Lima, solicita la elaboración de Adenda al Contorno N° 020-2018/ORA por la suspensión del plazo de ejecución N° 04 – paralización por precipitaciones pluviales;

Que, al respecto, mediante Informe N° 010-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, de fecha 12 de octubre del 2020, del Ing. Enrique Camayo Cueva – Monitor de Obra, ratificado por el Ing. William Paco Chipana – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1147-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 13 de octubre del 2020, manifiesta que la suspensión del plazo de ejecución N° 04 se da en el marco del artículo 153 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, suspensión del plazo de ejecución, por condiciones climáticas desfavorables que perjudican el normal avance de la obra, iniciado el 11 de febrero del 2020 y culminando el 31 de marzo del 2020, de modo que fueron 50 días calendario sin actividad alguna de las partidas, y contados a partir de la suspensión de plazo desde el 11-02-2020 hasta la fecha de culminación contractual 01-03-2020 se cuantifica un total de 20 días calendario. En ese sentido, en el marco del Artículo 153 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, concluye y recomienda la modificación de la fecha de ejecución (plazo) al Contrato N° 020-2018/ORA del contratista, por la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 04, acontecido en obra desde el 11 de febrero del 2020 al 31 de marzo del 2020, por espacio de 50 días calendario, por lo que deberá modificarse la culminación del plazo contractual reprogramado del 01 de marzo del 2020 al 02 de agosto del 2020, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;

Que, asimismo, mediante Informe N° 017-2020-DLF/OPCING.SAC/JS, de fecha de recepción 27 de octubre del 2020, el Ing. Denis Luya Fernandez – Jefe de Supervisión, manifiesta que la suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 04 fue por condiciones climatológicas desde el 11 de febrero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2020, por espacio de 50 días calendario y está enmarcada en el artículo 153 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Suspensión del plazo de ejecución "(...) eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, (...). Por lo que, opina favorablemente recomendando se apruebe mediante acto resolutivo la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 04, desde el 11 de febrero del 2020 al 31 de marzo del 2020 por espacio de 50 días calendario, y se modifique la culminación del plazo contractual reprogramado del 01 de marzo del 2020 al 02 de agosto del 2020;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)";





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 424 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2020

Que, asimismo, el artículo 153 sobre la suspensión del plazo de ejecución del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “153.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

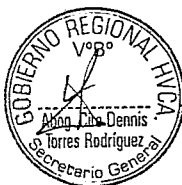
(...) 153.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.”;

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión N° 053-2018/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que: “(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento “no atribuible a las partes” que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”. (...);

Que, igualmente, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyII: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: “La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/ Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/ Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/ Supervisor de obra.”;

Que, estando a los pronunciamientos técnicos favorables de la consultoría responsable de la supervisión de la obra Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, a través del Ing. Denis Luya Fernández – Jefe de Supervisión, del Ing. Enrique Camayo Cueva – Monitor de Obra y del Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución N° 04 de la obra “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartición Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica”, por espacio de cincuenta (50) días calendarios a partir del 11 de febrero del 2020 al 31 de marzo del 2020; por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 020-2018/ORA del contratista, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 02 de agosto del 2020;

Que, también, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 284-2020-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-psap, donde se concluye que en aplicación del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose sustentado la imposibilidad de continuar la ejecución de la obra debido a causales climatológicas, configurándose este como un evento no atribuibles a las partes, corresponderá aprobar la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 04, de acuerdo a los Informes N° 010-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 424 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2020

2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor y N° 1147-2020/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente. En consecuencia, se emite el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la suspensión del plazo de ejecución N° 04 de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartición Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica por espacio de cincuenta (50) días calendario a partir del 11 de febrero del 2020 al 31 de marzo del 2020, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 017-2020-DLF/OPCING.SAC/JS, Informe N° N° 010-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor e Informe N° 1147-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.



**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, la modificación del Contrato N° 020-2018/ORA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartición Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 02 de agosto del 2020, conforme a los fundamentos expuestos en el por los fundamentos expuestos en el Informe N° N° 010-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor e Informe N° 1147-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.



**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 020-2018/ORA del contratista, y al contrato de la supervisión de obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Consorcio Vial Lima, y a la empresa Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC – Consultoría de supervisión de obra, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



CDTR/cgme

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. Ciro Soldaylla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL